

## NOTIFICACIÓN POR AVISO



Santiago de Cali, 11 de Septiembre de 2023

Citar este número al responder: 0712-839812023

Señor

**JUAN CARLOS RAMIREZ**

Calle 28 # 86-80 Apto 246 T 12

Edificio Nápoles del Lily

Santiago de Cali-Valle del Cauca

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 "Por la cual se Expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" se remite el presente oficio como Constancia de notificación por aviso al señor **JUAN CARLOS RAMIREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No.16.725.939, del contenido del "AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS" del 24 de Agosto de 2023", expedida por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC.

Contra lo establecido en el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de conformidad con la ley 1437 de 2011

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la notificación quedará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.

Se adjunta al presente aviso de notificación copia íntegra del "AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS" del 24 de Agosto de 2023

Atentamente,

  
**WILSON ANDRÉS MONDRAGON AGUDELO**

Técnico Administrativo Grado 13 DAR-Suroccidente

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC

Archívese en: 0711-039-002-004-2014





## “AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CVC No. 072 de 27 de octubre de 2016, y demás normas concordantes, y

### CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la DAR Suroccidente se encuentra radicado el expediente identificado con el número 0711-039-002-004-2014, que se inició con motivo del informe de visita rendido por funcionario adscrito a ésta Dirección Ambiental Regional el día 9 de enero de 2014, al predio ubicado en el sector La Betulia, Altos de Menga, Corregimiento de Golondrinas Municipio de Santiago de Cali; en el que se advirtió la realización de rocería de rastrojo y tala de 28 árboles de diferente tamaño, dentro de la zona de protección de las quebradas denominadas Quebrada seca y la Sardinita.

Que mediante auto del 26 de mayo de 2014 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, se ordenó el inicio de indagación preliminar con el objeto de adelantar trámites necesarios para la verificación de la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad

Que en atención a lo ordenado en el auto a través del cual se ordenó el inicio de indagación preliminar, mediante los oficios con radicado CVC 037412 Y 036885, se obtuvo respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo de Cali y la Subdirección de Ordenamiento Urbanístico de Cali.

Que igualmente se escuchó en diligencia de declaración a los señores JUAN CARLOS RAMÍREZ ARCILA Y GUSTAVO RAMÍREZ HERNANDEZ, donde el primero de ellos manifestó lo siguiente:

"(...) Quería mencionar que yo desconocía de la normatividad de lo que es la protección de las dos quebradas del predio que compré lo limpié lo que era la maleza para poder verificar la topografía para que así se pudiera cercar el predio adquirido y evitar invasiones dentro de este, el día que me notificó el técnico Alexander, el me indicó proteger en forma de V dejando

*Comprometidos con la vida*



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 6 de 9

- c) Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).
2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.
3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas.

Que de conformidad con el artículo 1º de la ley 3333 de 2009, se establece:

**Artículo 1º.** Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos

**Parágrafo** En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Que de acuerdo al artículo 5º de la ley 3333 de 2009, en cuanto a la infracción ambiental se evidencia que:

"Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en las que sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

**PARÁGRAFO 1º:** En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

*Comprometidos con la vida*



**PARÁGRAFO 2º:** El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión”.

Que así mismo, el artículo 18º de la citada disposición, establece:

“Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.”

Que, en ese orden de ideas, es pertinente advertir que la Ley 1333 de 2009 regula lo correspondiente a la etapa posterior a la formulación de cargos, en los siguientes términos:

“Artículo 25º. - Descargos- Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite”.

“Artículo 26º. - Práctica de pruebas. - Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

Parágrafo. Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición. La autoridad ambiental competente podrá comisionar en otras autoridades la práctica de las pruebas decretadas”.

Que acorde con las normas antes transcritas y su respectivo análisis a la luz de los hechos acaecidos el 10 de septiembre de 2013, se evidencia que los señores JUAN CARLOS RAMIREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 16'725.939 y GUSTAVO RAMIREZ HERNANDEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 6'085.115 en calidad de propietario del predio en el sector la Betulia, altos de menga, corregimiento de golondrinas del municipio de Santiago de Cali, incurrieron en una infracción ambiental al no contar con la respectiva

*Comprometidos con la vida*

**>> MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN** **«4-72»**  
Correo y mucho más

<input checked="" type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Existe Número
<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> No Contactado
<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado	

Fecha 1: <table border="1" style="display: inline-table; border-collapse: collapse;"><tr><td style="width: 20px;">DÍA</td><td style="width: 20px;">MES</td><td style="width: 20px;">AÑO</td></tr></table>	DÍA	MES	AÑO	Fecha 2: <table border="1" style="display: inline-table; border-collapse: collapse;"><tr><td style="width: 20px;">DÍA</td><td style="width: 20px;">MES</td><td style="width: 20px;">AÑO</td></tr></table>	DÍA	MES	AÑO
DÍA	MES	AÑO					
DÍA	MES	AÑO					
Nombre del distribuidor <i>Carla Borges</i>	Nombre del destinatario <i>Francisco Escobar</i>						
C.C. <i>15 SEP 2023</i>	C.C. <i>15 SEP 2023</i>						
Centro de distribución	Centro de distribución						
Observaciones	Observaciones <i>C.C. 144136920</i>						

